

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JMGR, representado legalmente por la señora EYLEN DALILA RICARDO NISPERUZA identificada con CC. 1.193.588.883 en contra del señor DIEGO ALEXANDER GOEZ identificado con CC. 1.152.684.138 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2020	Julio a Diciembre	250.000	6	1.500.000
2021	Enero a Junio	254.025	6	1.524.150
2020	Cuotas extras	100.000	2	200.000
2021	Cuota Extra Junio	101.610	1	101.610
				3.325.760

Para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.325.760=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482364e338f8f432f33859d1b7c2dacda03fc9e3b702e9f83a06bb
a0a9555d2a

Documento generado en 18/08/2021 09:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>